

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****020481 03 AGO 2026**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Escuela de Tecnologías de Antioquia - ETA, contra la Resolución 014054 del 22 mayo de 2026

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las facultades legales previstas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023 y el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES, la Escuela de Tecnologías de Antioquia - ETA, solicitó el registro calificado para el programa de Tecnología en Ciberseguridad y Protección de Datos, a ser ofrecido en la modalidad virtual, con 90 créditos académicos, periodicidad de admisión cuatrimestral, una duración estimada de 6 cuatrimestres y 60 estudiantes a admitir en el primer periodo.

Que mediante Resolución 014054 del 22 mayo de 2026, el Ministerio de Educación Nacional decidió no otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Ciberseguridad y Protección de Datos de la Escuela de Tecnologías de Antioquia -ETA-, a ser ofrecido en la modalidad virtual, con 90 créditos, una duración estimada de 6 cuatrimestres, periodicidad de admisión cuatrimestral, y 60 estudiantes a admitir a primer periodo, por el incumplimiento de las condiciones de calidad de: Denominación del Programa, Aspectos Curriculares, Organización de las Actividades Académicas y Proceso Formativo, Relación con el Sector Externo, Profesores y Medios Educativos.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el 09 de junio del 2026, mediante escrito con radicado 2026-ER-0255917, el representante legal interpuso recurso de reposición contra la mencionada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y dentro del término establecido para su presentación.

Que la Escuela de Tecnologías de Antioquia - ETA, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 014054 del 22 mayo de 2026, a través de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Tecnología en Ciberseguridad y Protección de Datos de la mencionada institución.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Escuela de Tecnologías de Antioquia - ETA, contra la Resolución 014054 del 22 mayo de 2026.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que la Resolución 014054 del 22 mayo de 2026, fue notificada por correo electrónico el día 25 de mayo del 2025 al representante legal de la institución.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurrente indicó sus motivos de inconformidad, frente a las razones de negación expuestas por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES, mostradas en el concepto emitido y acogido por el Ministerio de Educación Nacional, que sirvieron de soporte para la emisión de la resolución recurrida.

Que, en el documento y sus anexos, presenta sus argumentaciones frente a cada uno de los fundamentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, evidenciadas por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos; explicando y sustentando su posición, los que se sintetizan en el apartado del análisis del recurso, para emitir el concepto pertinente.

CONSIDERACIONES DE LA SALA Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, en ejercicio de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 artículo 3°, el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.5.3.2.8.2.6, el Decreto 2269 de 2023, y la Resolución 10414 de 2018, modificada por la Resolución 17979 de 2021, en sesión del 15 de julio del 2026, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución 014054 del 22 mayo de 2026.

Que, en tal sentido, recomendó reponer la decisión tomada mediante la Resolución 014054 del 22 mayo de 2026 y, en consecuencia, otorgar el registro calificado del programa de Tecnología en Ciberseguridad y Protección de Datos de la Escuela de Tecnologías de Antioquia -ETA-, a ser ofrecido en la modalidad virtual, con 90 créditos, una duración estimada de 6 cuatrimestres, periodicidad de admisión cuatrimestral, y 60 estudiantes a admitir a primer periodo.

Que este Despacho acoge y comparte en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES-, encontrando fundamento legal que permite al Ministerio de Educación Nacional, reponer la Resolución 014054 del 22 mayo de 2026.

En mérito de lo expuesto,

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Escuela de Tecnologías de Antioquia - ETA, contra la Resolución 014054 del 22 mayo de 2026.

RESUELVE:

Artículo 1. *Repone.* Reponer la Resolución 014054 del 22 mayo de 2026, mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional, decidió no otorgar el registro calificado del programa de Tecnología en Ciberseguridad y Protección de Datos de la Escuela de Tecnologías de Antioquia - ETA.

Artículo 2. *Decisión.* Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para el siguiente programa:

Institución:	Escuela de Tecnologías de Antioquia - ETA
Denominación del Programa:	Tecnología en Ciberseguridad y Protección de Datos
Título a otorgar:	Tecnólogo en Ciberseguridad y Protección de Datos
Domicilio de la institución:	Medellín (Antioquia)
Modalidad:	Virtual
Créditos académicos:	90
Estudiantes 1.er periodo:	60

Parágrafo. El concepto emitido por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, emitido en sesión del 15 de julio del 2026, hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 3. *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el artículo 2.5.3.2 11.2 del Decreto 1075 de 2015, y artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, si la institución desea realizar publicidad y oferta del programa académico, deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado, o que autorizó las modificaciones.

Artículo 5. *Inspección y vigilancia.* El programa descrito en el artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. *Renovación del registro calificado.* En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SACES), con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

Artículo 7. *Modificación del registro calificado.* En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (SACES) o del sistema que haga sus veces. En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio de Educación Nacional, según lo dispuesto en el

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Escuela de Tecnologías de Antioquia - ETA, contra la Resolución 014054 del 22 mayo de 2026.

artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por este Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 10. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


RICARDO MORENO PATIÑO

Revisó: Luis Mauricio Urquijo Tejada, director técnico de la Dirección de Calidad para la Educación Superior
Revisó: Martha Elena Hernández Duarte, subdirectora técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Proyectó: Marcela Ivonne Hernández Casallas, profesional especializado de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Cód. Proceso. RD22847 Recurso



Bogotá D.C., 15 de julio de 2026

Concepto de la Sala de Evaluación

Asistentes a la sesión de Sala de Evaluación

Nombre	Asistencia	Impedimento	Justificación	Coordinador de Sala
Luis Eduardo Pelaez Valencia	Si	No		Si
Fredy Alonso Vidal Alegria	Si	No		No
ANGELICA PATRICIA RIVERA SALEM	Si	No		No
Carolina Patiño Munevar	Si	No		No
Yolmaris Gutierrez Orozco	Si	No		No
DIVA AURORA RUBIANO RIVEROS	Si	No		No
Jhon Javier Ramirez Mosquera	Si	No		No

Se define a Fredy Alonso Vidal Alegria como Coordinador

Observaciones sobre el Quorum:

Sala de Evaluación: Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos

Etapa: Radicación de solicitud de Registro Calificado

Tipo Trámite: Registro Calificado Nuevo

Recomendación sala CONACES: Se recomienda otorgar Registro Calificado

Sesión:

Código Sesión	Tipo Sesión	Desarrollo de Sesión	Fecha Inicio	Fecha Fin
STPT-134	Estudio de Proceso	Virtual	15/07/26 8:00 a.m.	15/07/26 5:00 p.m.

ANTECEDENTES

Datos de la Institución:

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
 PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



- Código SNIES de la Institución: 3807
- Nombre de la Institución: ESCUELA DE TECNOLOGIAS DE ANTIOQUIA -ETA-
- NIT de la Institución: 8909817211
- Naturaleza jurídica: No Oficial - Corporación
- Carácter académico: Institución Tecnológica
- Redefinida por Ciclos Propedéuticos: No
- Nombre del representante legal: PROSPERO JOSE POSADA MYER
(presidencia@etdea.edu.co)
- Número de caso: RD22847
- Radicado del Sistema de Gestión Documental: 2026-ER-0306919
- Lugar de desarrollo nuevo: Si

Lugar de desarrollo para el que se adelanta la solicitud de registro calificado:

Lugar de desarrollo solicitado	Departamento
Medellín	Antioquia

ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE CALIDAD

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.8.2.6. del Decreto 1075 de 2015, la Sala de Evaluación de Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, evidencia para cada condición de calidad institucional, lo siguiente:

Condición	Normatividad	Cumplimiento de la Condición
Denominación del programa	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Justificación del programa	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Aspectos curriculares	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Organización de actividades académicas y proceso formativo	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo	Si



	2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	
Investigación, innovación y/o creación artística y cultural	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Relación con el sector externo	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Profesores	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Medios educativos	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Infraestructura física y tecnológica	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si

Análisis de la Sala: Conforme a los documentos aportados por la Institución, los informes de los pares verificadores y la evaluación realizada por los integrantes de sala designados para la presente sesión, se evidencia:

CONDICIONES DE CALIDAD QUE FUERON OBJETO DE LA NEGACIÓN

En la sesión del 15 de julio de 2026 se hizo la evaluación del programa y a continuación se citan los elementos específicos que configuraron el motivo de la negación:

“

4.1. DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA (Artículo 2.5.3.2.3.2.2):

<...>

Durante el trámite de la Radicación en Debida Forma se hizo la siguiente solicitud de información complementaria a la institución: “El cumplimiento en lo relacionado a que, los programas técnicos profesionales y tecnológicos deben adoptar denominaciones que



correspondan con las competencias propias de su campo de conocimiento, de tal manera que su denominación sea diferenciable y permita una clara distinción de las ocupaciones, disciplinas y profesiones; lo anterior, dado que no se especifica(n) la(s) competencia(s) de nivel de tecnología que desarrollarán los estudiantes, con respecto a la ciberseguridad y protección de datos.” Al respecto, la institución respondió con un documento en el que entrega el alcance de las competencias propias del campo de conocimiento de la ciberseguridad y la protección, señalando que estas se encuentran definidas en el contexto del análisis y la implementación de soluciones. Esta información se confirma con lo incluido en el informe de par académico cuando señala que: “...Las competencias previstas para el programa soportan el alcance y la especificidad de su denominación ya que buscan integrar conocimientos técnicos, normativos y éticos orientados a la protección de la información y la gestión de riesgos digitales. Se desarrollarán competencias para diseñar, implementar y administrar soluciones seguras en programación, redes y sistemas, aplicar técnicas de criptografía, realizar análisis forense y garantizar el cumplimiento normativo, complementadas con habilidades investigativas, comunicativas y socio-humanísticas.”.

Sin embargo, cuando se evalúa con nivel de detalle el alcance de estas competencias y los resultados de aprendizaje con el perfil de egreso, todos estos contemplados para el programa, se encuentra una situación que lleva a la Sala a concluir que estos elementos curriculares no muestran coherencia en términos de alcance y propósito. Esta situación se desarrollará en detalle en la condición de aspectos curriculares, pero para ejemplificar aquí el alcance de la correspondencia entre la denominación y el perfil de egreso con los contenidos curriculares se puede hacer alusión a lo que la institución consigna como parte del perfil de egreso cuando describe que “El Tecnólogo en Ciberseguridad y Protección de Datos cuenta con habilidades cuenta con conocimientos en procesos, procedimientos y sistemas de seguridad cibernética, basado en los estándares como ISO, IEC 27001, COBIT, ITIL, COSO y NIST, esto le permitirá contar con la capacidad de apoyar la gestión en el ámbito de la seguridad informática y la protección de activos digitales. <...> El Tecnólogo tendrá la capacidad de apoyar procesos de auditoría de ciberseguridad e implementación de soluciones tecnológicas e innovaciones informáticas, basado en su formación en ciencias computacionales, minería y análisis de datos.” (Pág. 74) y, al triangular esta promesa con las competencias, los resultados de aprendizaje y el plan de estudios, no se encuentran espacios académicos en el plan de estudios ni resultados de aprendizaje definidos de manera explícita para lograr que el egresado pueda llegar a desarrollar un perfil que le permita responder por estas habilidades específicas.

Por lo tanto, la Sala concluye que la condición de calidad no se cumple con fundamento en la normativa vigente.

Al revisar con detenimiento el informe de cada uno de los pares académicos designados para la visita de verificación, la Sala concluye que no se encuentran elementos que permitan concluir sobre una situación diferente particularmente con los elementos que conducen a señalar el no cumplimiento de la condición de calidad.

4.2. ASPECTOS CURRICULARES (Artículo 2.5.3.2.3.2.4):



Componentes formativos. El programa presenta un plan de estudios representado en 90 créditos académicos que se desarrolla durante seis cuatrimestres. Sin embargo, dicho plan de estudios no se evidencia en correspondencia con los resultados de aprendizaje definidos para el programa. Un ejemplo de esta situación es el resultado de aprendizaje #5 definido así: “RAP5 Desarrolla proyectos de investigación aplicados al ámbito de la ciberseguridad, aplicando metodologías de investigación y enfoques emprendedores para proponer soluciones innovadoras en el campo de la protección de datos.”, sin embargo, cuando se quiere conocer su relación con las competencias y el plan de estudios, se encuentra con la existencia de dos cursos (fundamentos y proyectos de investigación) representado en 6 créditos, con lo que el resultado de aprendizaje supera la expectativa que se puede lograr para las competencias relacionadas con el nivel de formación tecnológico y el alcance de lograr desarrollar proyectos de investigación con la matrícula de dos cursos. De esta misma forma, se encuentra el alcance de los otros siete resultados de aprendizaje.

Por otro lado, la institución justifica como parte de sus rasgos diferenciadores la inclusión de la práctica. Desde la condición de calidad de Justificación del Programa describe que “La Escuela Tecnológica de Antioquia es la única Institución que, en su plan de estudio, incluye la Práctica, con un número significativo de créditos académicos, lo que garantiza que desde la formación académica los futuros egresados comprenden desde la vinculación con el sector externo, su objeto de conocimiento y su campo de actuación.” (Pág. 21). Sin embargo, al revisar el plan de estudios en los documentos que radica la misma institución en la plataforma NUEVOSACES, dicha práctica no se hace evidente en términos de nominación ni de asignación de créditos académicos.

<...>

Finalmente, sobre los Mecanismos de evaluación, el programa describe un proceso de evaluación cuantitativa y define los instrumentos con los que hace seguimiento y control del proceso; sin embargo, no resulta evidente cuáles son los mecanismos que conllevan al análisis necesario para la oportuna toma de decisiones con el propósito de mejorar el desempeño de profesores y estudiantes y, además, todo esto, en el contexto de los resultados de aprendizaje establecidos para el programa. De esta forma, no se puede entonces encontrar coherencia entre los resultados de aprendizaje, las competencias y los mecanismos de evaluación que propenden por determinar el logro de los perfiles establecidos por la misma institución.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la valoración integral de todos los componentes de los aspectos curriculares, la Sala de evaluación concluye que la condición de calidad no se cumple según lo contemplado en la normativa vigente.

Al revisar con detenimiento el informe de cada uno de los pares académicos designados para la visita de verificación, la Sala concluye que no se encuentran elementos que permitan concluir sobre una situación diferente particularmente con los elementos que conducen a señalar el no cumplimiento de la condición de calidad.

4.3. ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO (Artículo 2.5.3.2.3.2.5):

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineduccion.gov.co



Durante el proceso de Radicación en Debida Forma se solicitó a la institución la siguiente información complementaria: “Teniendo en cuenta que la duración del programa está dada en cuatrimestres y la periodicidad de la admisión es cuatrimestral; la institución debe aclarar cómo la organización de las actividades académicas responde a esta duración en relación con los procesos de formación integral, la interdisciplinariedad, los espacios de bienestar y las actividades administrativas. Lo anterior también debido a que las estrategias académicas que la institución describe como componente flexible, incluyen cursos dirigidos para facilitar la nivelación del estudiante, para adelantar o repetir asignaturas y cuya implementación no queda claramente definida con la duración y periodicidad de admisión definidas para el programa.” Al respecto, la institución responde con un documento de dos páginas donde complementa la descripción de las formas de desarrollar los tiempos de trabajo.

La institución establece para el programa, la organización de las actividades de acuerdo con el contenido curricular. Desde allí, se establece una relación 1:2 respecto del tiempo que recibe acompañamiento el estudiante y el tiempo que este deberá dedicar por su parte a la continuidad del aprendizaje.

Ahora bien, con base en la información complementaria entregada y la estructura del plan de estudios representado en 90 créditos para ser desarrollado en seis cuatrimestres, la Sala evidencia que incoherencia entre las necesidades de tiempo de trabajo autónomo del estudiante, propio de la modalidad virtual, el nivel de formación y la estrategia de flexibilidad curricular señalada por la misma institución. Esto, toda vez que se presentan periodos de hasta 18 créditos académicos, lo que conlleva a que el estudiante deba estar dedicado a su programa alrededor de 70 horas a la semana, situación que no solo afecta la flexibilización sino la formación integral sobre la que la misma institución propone que hace parte de la metodología de aprendizaje y el desarrollo de las actividades académicas. Entonces, en la información complementaria, no se logró aclarar sobre la organización de actividades académicas en correspondencia con la duración, la formación integral, los espacios de bienestar estudiantil y demás actividades administrativas.

Por lo tanto, la Sala de evaluación concluye que la condición de calidad no se cumple según lo contemplado en la normativa vigente.

4.4. RELACIÓN CON EL SECTOR EXTERNO (Artículo 2.5.3.2.3.2.7)

La relación con el sector externo está orientada desde las acciones propias de la proyección social y la extensión que emprende la institución como lineamiento para permanecer en contacto con la sociedad y los problemas sobre los que puede tener influencia.

Al evaluar la coherencia de estas acciones con la participación de estudiantes y profesores y lo establecido en el documento cuando la misma institución cita: “Los proyectos que realizan los estudiantes avanzados que desarrollan su práctica profesional son liderados por los orientadores educativos - asesores de práctica y con la coautoría de los estudiantes. Los proyectos en la práctica facilitan la interacción entre la Escuela y el contexto, pudiendo hacer lecturas más oportunas y acertadas de las necesidades profesionales del mismo, este tipo de



proyectos permite que se comparta escenarios de interacción entre la institución-empresa - sociedad, estos últimos que validan el quehacer de la institución. En un sentido más amplio, este tipo de ejercicios investigativos reafirman la proyección social de la institución, así como la cultura de innovación y desarrollo entre los distintos actores involucrados en los proyectos.

Los trabajos de grado son ejercicios investigativos que se realizan como conclusión de un programa académico de pregrado o de postgrado, y en los que se aborda una problemática de manera sistemática y utilizando el método científico. Los trabajos de grado se entienden de manera más amplia en el Reglamento de Investigaciones.” Se encuentra que, tal como se expresó en la condición de aspectos curriculares, dicha práctica profesional no se hace explícita en el plan de estudios, así como tampoco los trabajos de grado como ejercicios investigativos a los que se hace alusión en esta última parte.

En consecuencia, la relación con el sector externo promovida por las acciones entre estudiantes y profesores con la comunidad y las necesidades propias del entorno desde donde estudien no se logra evidenciar con claridad para concluir que la estrategia de relacionamiento es adecuada para un programa de nivel tecnológico que se pretende desarrollar en la modalidad virtual.

Por lo tanto, la Sala de evaluación concluye que la condición de calidad no se cumple según lo contemplado en la normativa vigente.

4.5. PROFESORES (Artículo 2.5.3.2.3.2.8)

La institución especifica el perfil del cuerpo profesoral que debe tener el programa para el desarrollo normal de las actividades académicas.

Se elabora una proyección de profesores hasta el año 2030 con base en el ingreso de 20 estudiantes por periodo académico (semestre) promoviendo tener una relación final de alrededor de 37 estudiantes por cada profesor de tiempo completo. Ahora bien, esta información no resulta coherente con la estructura del programa, según la información radicada en NUEVOSACES, dado que los periodos académicos del plan de estudios son cuatrimestres y no semestres y la solicitud de estudiantes a recibir no son 20 sino 60, por lo que no es posible concluir sobre una proyección adecuada con estas diferencias.

Se evidencia la existencia de un plan de acompañamiento y capacitación a los profesores respecto a los temas propios de sus disciplinas y las necesidades del programa en términos del campo de estudio, pero no es así con el acompañamiento y capacitación que se requiere para concluir que el personal docente estará preparado para acompañar a los estudiantes en la modalidad virtual.

4.6. MEDIOS EDUCATIVOS (Artículo 2.5.3.2.3.2.9)

La institución cuenta con un inventario de medios educativos representado en bases de datos de uso libre, software, bibliografía y recursos en la plataforma virtual bajo el sistema Moodle. Se cuenta también con un plan de producción de materiales para dar soporte al programa.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduacion.gov.co - atencionalciudadano@mineduacion.gov.co



Al ingresar a la plataforma virtual con las credenciales suministradas por la institución, se encuentra una serie de cursos dispuestos como OVAs. Al comparar estos cursos con las necesidades propias del primer periodo del programa en evaluación se encuentra que solo el curso de Derecho Informático aparece listo para iniciar actividades, pero no así con los otros cinco cursos que se requieren para iniciar actividades académicas en un programa de modalidad virtual. En consecuencia, no es posible concluir que se encuentren disponibles los medios educativos para el desarrollo normal de las actividades académicas entre profesores y estudiantes en un programa bajo la modalidad virtual.

Respecto a los planes de capacitación y mantenimiento de los medios educativos, estos fueron aportados mediante la respuesta a la solicitud de información complementaria y se encuentran acorde con las características de un programa de nivel tecnológico.

Por lo anterior, la Sala de evaluación concluye que no se cumple la condición de calidad.

Al revisar con detenimiento el informe de cada uno de los pares académicos designados para la visita de verificación, la Sala concluye que no se encuentran elementos que permitan concluir sobre una situación diferente particularmente con los elementos que conducen a señalar el no cumplimiento de la condición de calidad.

” (fin de la cita de la evaluación anterior)

ARGUMENTOS DE LA INSTITUCIÓN Y ANÁLISIS DE LA SALA

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA (Artículo 2.5.3.2.3.2.2):

La institución lleva a cabo un ajuste en el perfil de egreso. Particularmente, donde fue objeto de negación, ha quedado así “El Tecnólogo en Ciberseguridad y Protección de Datos está formado para apoyar la implementación de estrategias orientadas a la protección de la información, los sistemas informáticos y los datos en entornos organizacionales, mediante la aplicación de fundamentos de ciberseguridad, redes de datos, programación segura, seguridad de la información y normatividad relacionada con la protección de datos.” Con este ajuste, se logra subsanar el motivo de la negación dado que se logra coherencia entre dicho perfil, las competencias propuestas y los resultados de aprendizaje, que al tiempo fueron ajustados y que serán motivo de desarrollo en la condición siguiente.

En consecuencia, se subsana el motivo de negación.

ASPECTOS CURRICULARES (Artículo 2.5.3.2.3.2.4):

En línea de lo planteado en la condición anterior, y particularmente sobre los componentes formativos, la institución también hace un ajuste a los ocho resultados de aprendizaje; permitiendo no solo su correspondencia con las competencias, y de estas con la denominación en el contexto del a ciberseguridad, sino también con el perfil de egreso y los nuevos ajustes.



Esto se logra, porque cada resultado de aprendizaje fue objeto de análisis respecto de su alcance con el nivel tecnológico y el contexto de la competencia específica del campo de conocimiento, situación que permitió que la institución definiera un nuevo esquema de resultados de aprendizaje que se encuentran medibles y logrables con los contenidos curriculares y los mecanismos propuestos de evaluación.

Para ejemplificar la situación, tal como se hizo en la ponencia de la evaluación anterior, ocurrió lo siguiente: el RAP5 se definía como “Desarrolla proyectos de investigación aplicados al ámbito de la ciberseguridad, aplicando metodologías de investigación y enfoques emprendedores para proponer soluciones innovadoras en el campo de la protección de datos.” Ahora la institución lo define con el siguiente alcance “Identifica y analiza problemáticas del ámbito de la ciberseguridad y la protección de datos mediante la aplicación de metodologías básicas de investigación, proponiendo alternativas de solución con enfoque innovador.” Y para demostrar la manera en que se le hará valoración y seguimiento para el nivel de logro, se señalan los siguientes mecanismos: Identificación de problemáticas, análisis de casos de ciberseguridad y protección de datos, aplicación de metodologías básicas de investigación, evaluación teórico-práctica, proyecto integrador y estudios de caso. Entonces, tal como se puede observar, el alcance ha cambiado y se encuentra definido de manera adecuada para el nivel de formación y el campo de estudio.

Finalmente, respecto a los componentes de formación, la institución aclara que el tema de la práctica es resultado de una confusión que se incluyó en el documento y que está relacionada con que la práctica no es un curso ni una estrategia individual de formación, sino que se hace referencia a la cantidad de créditos que incluyen de práctica en el programa y que se demuestra como elemento diferenciador con base en el estado de la educación a nivel regional y nacional.

<...>

Sobre los componentes de la fundamentación teórica y conceptual y los mecanismos de evaluación, dados los ajustes que se hicieron desde el perfil de egreso, los resultados de aprendizaje y el alcance de las competencias, se ha actualizado también la fundamentación teórica que soporta la definición de los contenidos curriculares encontrando que esta se encuentra en correspondencia con las necesidades propias del campo de estudio. En la misma línea, se han actualizado los mecanismos de evaluación con la nueva propuesta de resultados de aprendizaje. Al respecto, la Sala encuentra que ahora el programa goza de una estrategia de valoración y seguimiento adecuada que logra configurar un escenario en el que el proceso de enseñanza-aprendizaje será evaluado con fines de mejoramiento permanente en las acciones de los profesores y los estudiantes, situación esta que se encuentra en correspondencia con lo planteado en la normativa vigente.

En consecuencia, se subsana el motivo de la negación.

ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO (Artículo 2.5.3.2.3.2.5)



La institución precisa la manera en que su estrategia de distribución de tiempos de trabajo del estudiante, con base en la definición de créditos académicos, se encuentra alineada a los periodos académicos cuatrimestrales (cada uno de 16 semanas) en los que el estudiante de la modalidad virtual cuenta con una planeación de trabajo semanal que le permite transitar por el currículo sin alterar las acciones asociadas a la formación integral, el tiempo de ocio y demás necesidades consonantes con la formación.

Para la institución, es impreciso que el estudiante deba dedicar más de 70 horas a la semana, como lo señala la Sala, y se hace un ejercicio en el que pretende demostrar que el tiempo de dedicación es inferior. La Sala quiere dejar la anotación de que el tiempo dedicado del estudiante se soporta con base en la totalidad de tiempo requerido para los créditos académicos, y no sobre una de las categorías del tiempo de trabajo (autónomo) como lo está calculando la institución. Sin embargo, se considera subsanada la condición, dado que la Sala logra evidenciar la existencia de una estrategia de acompañamiento que asegura la manera en que el programa estará presente con el estudiante cuando se presente alguna novedad.

En consecuencia, se subsana el motivo de la negación.

RELACIÓN CON EL SECTOR EXTERNO (Artículo 2.5.3.2.3.2.7)

La institución señala que los elementos que condujeron a la negación por parte de esta condición de calidad han sido dos imprecisiones que quedaron consignadas en las evidencias y no fueron ampliamente aclaradas en el proceso de verificación, lo que llevó que así mismo se detectada en la evaluación hecha por la Sala. La primera situación, relacionada con la práctica que se ha mencionado ampliamente en los aspectos curriculares y que tiene que ver con que no es una asignatura sino la referencia al componente práctico de todo el programa que permite la relación con los problemas locales desde la problematización que se realiza en el aula. Y la segunda, algo similar con el trabajo de grado, estrategia que se mencionó en diferentes apartados de los documentos, pero que la institución aclara que los programas de nivel tecnológico no exigen la elaboración de un trabajo de trabajo para la titulación.

En ambos casos, la situación se desarrolla en este recurso de reposición con alto grado de nivel de detalle y resulta adecuada para aclarar que la relación con el sector externo se encuentra en correspondencia con la declaración del alcance que la institución quiere lograr con este programa en modalidad virtual.

En consecuencia, se subsana el motivo de la negación.

PROFESORES (Artículo 2.5.3.2.3.2.8)

La institución ha suministrado información en la que manifiesta la necesidad de corregir la proyección del grupo de profesores así: cuando la sala advierte del error asociado al número de estudiantes, efectivamente la institución confirma que el número es 60 y no 20 como lo consignó en la proyección de vinculación docente; y cuando manifiesta que la vinculación es por semestre, aclara que también es un error dado que el período es cuatrimestral. Una vez hecho esto, se actualiza la proyección y se evidencia un escenario en el que el programa



tendrá un profesor por cada 25 estudiantes y los argumentos que entrega la institución para describir la suficiente son adecuados para la Sala, dado que el grupo de profesores se presenta, en términos de perfiles, con niveles de formación y campos de estudio coherentes con el campo de estudio del programa; y la propuesta de asignación de tiempos se corresponde con las necesidades propias del proceso formativo.

En consecuencia, se subsana el motivo de la negación.

MEDIOS EDUCATIVOS (Artículo 2.5.3.2.3.2.9)

La institución ya cuenta con producción de cursos virtuales puestos a punto para iniciar labores académicas con el programa. El conjunto de asignaturas virtualizadas llega a 13 de las que cuatro son de cursos disciplinares del programa. Se cuenta también con el plan de virtualización para los primeros meses posteriores a la aprobación del programa.

La institución suministró credenciales de acceso a su plataforma virtual a la que se pudo tener acceso (12-7-2026) sin ninguna novedad y desde donde se pudo conocer la disponibilidad que se tiene de los medios educativos en los diferentes cursos virtualizados.

En consecuencia, se subsana el motivo de la negación.

Recomendación de la sala de Evaluación de CONACES (Concepto):

CONCEPTO:

La Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la decisión tomada mediante la Resolución número 014054 del 22 mayo de 2026 y, en consecuencia, OTORGAR el registro calificado al programa de TECNOLOGÍA EN CIBERSEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS de la ESCUELA DE TECNOLOGIAS DE ANTIOQUIA -ETA-, título a otorgar TECNÓLOGO EN CIBERSEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS, con domicilio en MEDELLÍN (ANTIOQUIA), en modalidad VIRTUAL, con 90 créditos académicos, duración de SEIS (6) CUATRIMESTRES, periodicidad de admisión CUATRIMESTRAL y 60 estudiantes a admitir en primer periodo;

Nota: la Sala de evaluación informa que los cambios hechos al perfil de egreso, las competencias, los resultados de aprendizaje y el plan de estudios que fueron presentando en el recurso de reposición han sido tenidos en cuenta como parte de la evaluación integral.